

INFORME DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica disposiciones legales en materia de vivienda y urbanismo con el objeto de favorecer la reconstrucción.

BOLETÍN N° 6.918-14.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Vivienda y Urbanismo tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley individualizado en el rubro, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

Cabe destacar que esta iniciativa de ley fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

A la sesión en que la Comisión analizó este proyecto de ley asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo: el Ministro, señor Rodrigo Pérez; el Asesor, señor José Ramón Ugarte y el Asesor Legislativo, señor Juan Ignacio Correa. De la Asociación Chilena de Municipalidades: el Primer Vicepresidente, Alcalde de La Granja, señor Claudio Arriagada; el Concejal de La Reina, Presidente de la Comisión Técnica de Vivienda y Urbanismo, señor José Manuel Palacios; los Abogados, señores Marcelo Segura, Malik Mograby y Roberto Delpin. Además, concurrieron el Asesor del Honorable Senador señor Tuma, señor Eduardo González y el Asesor del Honorable Senador señor Letelier, señor Tomás Monsalve.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

El proyecto de ley tiene por objeto modificar diversos textos legales relacionados con materias de vivienda y urbanismo, con el propósito de favorecer el proceso de reconstrucción en las zonas afectadas por el terremoto y maremoto que afectó al país el 27 de febrero del año 2010.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones.

2.- Decreto ley N° 1.305, de 1976, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, que reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

3.- Ley N° 16.282, que fija disposiciones para casos de sismos o catástrofes, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está fijado por el decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior.

4.- Ley N° 20.251, que establece un procedimiento simplificado para los permisos de edificación de viviendas sociales.

5.- Decreto supremo N° 150, de 2010, y decreto supremo N° 148, de 2011, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje de S.E. el Presidente de la República recuerda que el 27 de febrero de 2010 un terremoto de 8,8 grados en la Escala de Richter afectó a la zona central y sur de Chile (Regiones de Valparaíso, Metropolitana, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bio-Bío y de La Araucanía) y, posteriormente, numerosos maremotos golpearon y arrasaron diversas localidades costeras.

Añade que cerca de 500 personas perdieron la vida, y al menos 800 mil chilenos resultaron damnificados. A ello hay que agregar la destrucción y pérdida material, tanto de propiedad pública como privada. Advierte que importantes ciudades fueron arrasadas y gravemente afectadas y que pueblos enteros desaparecieron. A nivel nacional, más de 190 mil viviendas se derrumbaron o quedaron inhabitables.

Señala que el Gobierno puso en marcha el proceso de reconstrucción nacional, mediante el Programa "Levantemos Chile", orientado a reconstruir, con estándares modernos y eficientes, buena parte de las viviendas, hospitales, escuelas, puentes, caminos, puertos, y edificios públicos destruidos por el terremoto y maremoto.

Afirma que el proceso de reconstrucción nacional exige una participación activa del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, para que las familias damnificadas puedan contar a la brevedad con una nueva vivienda o reparar aquellas que resultaron dañadas.

Sostiene que resulta necesario que dicha Secretaría de Estado lidere el proceso de reconstrucción de las ciudades y localidades afectadas desde el punto de vista urbano, para resguardar que en ellas se mantenga la identidad cultural que las caracteriza y, además, evitar que en el futuro se emplacen construcciones en áreas de riesgo. Lo anterior, aclara, exige complementar las facultades que en materia de planificación urbana tiene esa Secretaría, en virtud de lo establecido en el artículo 27 del decreto supremo N° 104, del Ministerio del Interior, de 1977, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282 y, además, suspender el otorgamiento de permisos de edificación en las áreas afectadas por el tsunami informadas por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile (SHOA).

Para favorecer la reconstrucción, el Mensaje propone modificar el artículo 116 bis D) del DFL N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones, que otorga facultades al Ministerio de Vivienda y Urbanismo para simplificar procedimientos de aprobación de permisos de construcción y regularizaciones, a través de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Explica que la enmienda incorpora todas las obras de edificación y de urbanización que se desarrollen en las áreas decretadas como zona afectada por una catástrofe, lo que permite aplicar ese procedimiento no sólo a nuevas construcciones, sino que también a permisos de remodelación y de reconstrucción.

Añade que para facilitar la aprobación o la modificación de los planos reguladores comunales en las áreas comprendidas en la declaratoria de Zona de Catástrofe, establecida por el D.S. N° 150, del Ministerio de Interior, de 2010, y que como consecuencia del tsunami deberán contar a la brevedad con instrumentos de planificación que definan claramente las áreas de riesgo de tsunami, se ha estimado necesario modificar el artículo 27 del DS N° 104, del Ministerio de Interior, de 1977, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 16.282, a objeto de establecer claramente las exigencias que corresponde hacer para la aplicación del procedimiento simplificado regulado por el artículo 27 y obviar problemas de interpretación que puedan dificultar su aplicación.

Asimismo, para evitar que durante el proceso de aprobación de los mencionados instrumentos de planificación se inicien nuevas construcciones en áreas de alto riesgo, se propone suspender la obtención de permisos de construcción por 12 meses. La propuesta otorga, además, facultades a las Direcciones de Obras Municipales, previa autorización de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, para autorizar excepcionalmente el otorgamiento de permisos de construcción en las áreas de menor riesgo, siempre que se contemplen medidas de seguridad suficientes.

Finalmente, para efectos de la postulación a los programas habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, los damnificados podrán solicitar a la Dirección de Obras Municipales correspondiente, que se certifique en un plazo no superior a 30 días la condición de daño o inhabilitación de la vivienda.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

El señor Ministro de Vivienda y Urbanismo se refirió a los aspectos más destacados del proyecto de ley en estudio, precisando que su principal objetivo es agilizar el proceso de reconstrucción, fundamentalmente en cuanto a la obtención de permisos de edificación, de recepción de obras y en la actualización de planes reguladores.

Informó que la iniciativa fue enriquecida y perfeccionada durante su tramitación legislativa en la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Diputados, mediante la presentación de sendas indicaciones sustitutivas que recogieron las observaciones efectuadas por los señores parlamentarios e invitados.

El señor Asesor del Ministerio de Vivienda y Urbanismo explicó que el proyecto de ley modifica diversos cuerpos normativos, entre ellos, la ley N° 16.282, dictada como consecuencia del terremoto de La Ligua del año 1965, que significó 101.000 damnificados y 27.000 viviendas dañadas o destruidas. Manifestó que dicha ley estableció normas y procedimientos simplificados para modificar planes reguladores en la zona de catástrofe; permitió aprobar planes reguladores de comunas sin plan regulador, y dispuso un plazo de 2 años para aplicar el procedimiento.

Posteriormente, manifestó, se dictó la ley N° 20.251, con ocasión del sismo de Tocopilla del año 2007, que reportó 18.000 damnificados y 6.500 viviendas dañadas o destruidas, que incorporó un nuevo artículo a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, facultando a la Ordenanza General para establecer normas y procedimientos simplificados para los permisos y recepciones de construcciones en la zona de catástrofe y eximió del pago de derechos municipales a las regularizaciones y permisos de viviendas sociales localizadas en dicha área.

Connotó que debido a la envergadura del terremoto y maremoto del 27 de febrero de 2010, que significó 1.200.000 damnificados y 220.000 viviendas seriamente dañadas o destruidas, se tornó necesario y urgente facilitar los procedimientos administrativos y requisitos exigidos por la legislación para:

- Reconstruir o levantar nuevas construcciones destinadas a reponer las que fueron destruidas o gravemente dañadas en la

catástrofe, y nuevas construcciones para fomentar actividades productivas y de turismo (Planes de Reconstrucción).

- Ajustar los planes reguladores de las ciudades, pueblos y localidades afectadas, para dar cabida a las nuevas construcciones; determinar áreas de riesgo para la instalación de construcciones, y fomentar actividades e inversiones en áreas deprimidas (Planes de Reconstrucción).

Recordó que en Chile toda construcción nueva debe obtener, previo a su inicio, un permiso de la Dirección de Obras Municipales correspondiente. Añadió que a pesar de las facilidades entregadas por la ley N° 20.251, las Direcciones de Obras, en muchos casos, no están preparadas para acoger la cantidad de permisos de construcción que se necesitan, además que los requisitos exigidos son excesivos.

Por otra parte, advirtió que la elaboración y aprobación de los planes reguladores para las localidades que no los tenían, y las modificaciones requeridas para las que sí contaban con uno, a pesar de la agilización dispuesta en ley N° 16.282, están sometidas a una serie de requisitos. Informó que a la fecha están en elaboración 47 planes reguladores y no más de 6 alcanzarán a aprobarse dentro del plazo de 2 años establecido en dicha ley.

En consideración a lo anterior, explicó que el proyecto de ley propone modificar diversos textos legales con los siguientes objetivos:

1) Facultar a las SEREMI de Vivienda y Urbanismo para que a falta de pronunciamiento de la Dirección de Obras Municipales otorguen permisos de construcción y de recepción de obras de reconstrucción o de reposición, y puedan nombrar delegados con plenas facultades para ello, en los lugares que se requiera (artículo 116 bis D) de la Ley General de Urbanismo y Construcciones).

2) Acotar la aplicación de las normas especiales y el procedimiento simplificado a las construcciones relacionadas con la catástrofe.

3) Permitir excepciones a las exigencias de urbanización en sectores de conformación semirural (caso de caletas y el Valle de Colchagua).

4) Establecer un procedimiento expedito para aprobar modificaciones de cauces menores por parte de la Dirección de Obras Hidráulicas del MOP.

5) Coordinar las materias anteriores con las atribuciones del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en su propia ley, contenida en el decreto ley N° 1.305, de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, incluyendo la facultad para aprobar “viviendas industrializadas tipo” (prefabricadas) y “proyectos tipo” (áreas patrimoniales, casas interiores, equipamiento caletas).

6) Simplificar los requisitos para elaborar y aprobar los planes reguladores nuevos o las modificaciones de planes reguladores que sean necesarios, otorgando un plazo de 2 años, renovable por una vez, para presentar el plan al Ministerio de Vivienda y Urbanismo para su posterior aprobación mediante decreto supremo (artículo 27 de la ley N° 16.282).

7) Facultar a las SEREMI de Vivienda y Urbanismo para elaborar los planes reguladores o las modificaciones de los mismos, en el caso de municipalidades que no tengan los recursos.

Connotó que mediante una indicación sustitutiva presentada en la Cámara de Diputados, se introdujo una serie de enmiendas al texto original del proyecto de ley, orientadas en el siguiente sentido:

1) Se limitó la facultad de otorgar permisos por parte de la SEREMI, y se hizo aplicable sólo cuando la Dirección de Obras no se hubiere pronunciado o cuando se trate de localidades apartadas.

2) Se acotó el plazo de vigencia de la ley a 2 años, prorrogable por una sola vez, hasta por el mismo período.

3) Se mantuvo la atribución para aprobar modificaciones de cauces menores sólo en la Dirección de Obras Hidráulicas, estableciendo un plazo máximo para su pronunciamiento de 15 días hábiles.

4) Se incorporó la facultad para que el Ministro de Vivienda y Urbanismo pueda calificar un proyecto determinado como “de interés público”.

5) Se añadió la posibilidad de usar un mecanismo simplificado para modificar planes reguladores en una zona de catástrofe, cuando se trate de normas para implementar el plan de reconstrucción regional o municipal.

El Honorable Senador señor Tuma formuló las siguientes interrogantes: si las facultades otorgadas por la iniciativa a las SEREMI de Vivienda y Urbanismo sólo operarán cuando la Dirección de Obras no pueda satisfacer la carga de trabajo que tiene asignada; si dichos Organismos Ministeriales Regionales cuentan con los recursos humanos y financieros para afrontar estas nuevas atribuciones y, finalmente, si se están adoptando las medidas necesarias para fortalecer a las Direcciones de Obras Municipales en la agilización de los procesos de reconstrucción.

El señor Asesor del Ministerio de Vivienda y Urbanismo explicó que la Cartera está trabajando en reforzar y dotar de los medios necesarios tanto a las SEREMI de Vivienda y Urbanismo como a las Direcciones de Obras Municipales, con el objeto de agilizar la reconstrucción. Agregó que las facultades que la iniciativa delega en dichos Organismos Regionales son atribuciones que no son ajenas a su quehacer cotidiano.

El señor Ministro de Vivienda y Urbanismo hizo presente que el proyecto de ley también persigue agilizar la aprobación de

proyectos sociales tipo, que se replican en diversas comunas. Citó como ejemplo la "Villa Galvarino", cuyos modelos de edificios se han construido en distintas localidades. Esto, destacó, constituirá un real aporte a la economía de escala, por la repetición de los respectivos proyectos.

La Honorable Senadora señora Pérez opinó que la iniciativa en estudio significará un beneficio para los municipios, considerando los conflictos recurrentes que existen entre la alcaldía y el concejo con las Direcciones de Obras correspondientes. Añadió que muchas veces los Directores de Obras tienen opiniones técnicas que no coinciden con las decisiones políticas adoptadas por los alcaldes.

El Honorable Senador señor Uriarte expresó que el contenido del proyecto, en cuanto al traspaso de atribuciones de los Directores de Obras Municipales a las SEREMI de Vivienda y Urbanismo, constituye un aspecto innovador y un soporte importante para el proceso de reconstrucción.

Propuso extender esta idea al resto de las regiones del país, independientemente de si han sido víctimas de fenómenos naturales, ya que municipios pequeños poseen tal precariedad administrativa, técnica y financiera en sus Direcciones de Obras, que les impide un buen desempeño en este ámbito.

Recomendó analizar un nuevo estatuto para dichas Direcciones, estableciendo un régimen de responsabilidades claro y definido -actualmente inexistente-, que considere la colaboración de las SEREMI de Vivienda y Urbanismo.

El señor Ministro de Vivienda y Urbanismo advirtió que el proyecto de ley está acotado al tema de las regiones afectadas por la catástrofe del 27 de febrero de 2010, y en ayuda al proceso de reconstrucción. Informó que recientemente ingresó a tramitación legislativa en la Cámara de Diputados una iniciativa de ley sobre calidad de la construcción, que contiene incentivos para que las Direcciones de Obras Municipales actúen dentro de los plazos legales, disponiendo un sistema de sanciones a sus transgresores.

Finalmente, en cuanto al mecanismo para modificar planes reguladores contenido en la iniciativa, aclaró que lo que se busca es contar con un instrumento expedito para ello, sin obviar que las modificaciones a los planes reguladores deben ser aprobadas por el Alcalde, en conjunto con el Concejo Municipal, y previa consulta pública.

El señor Alcalde de La Granja y Primer Vicepresidente de la Asociación Chilena de Municipalidades expresó que efectivamente se producen controversias entre los alcaldes y sus concejos con las Direcciones de Obras Municipales, debido a la falta de un estatuto que regule las responsabilidades de estas entidades técnicas.

Consideró que el proyecto de ley es razonable y beneficioso; sin embargo, para manifestar una opinión más fundada, estimó que la Asociación debería analizar con mayor detalle este tema.

El Honorable Senador señor Letelier anunció su voto a favor de la idea de legislar. No obstante, solicitó al señor Ministro la posibilidad de añadir otras materias al proyecto de ley, que favorecerán aún más la agilización del proceso de reconstrucción.

Hizo presente que la iniciativa estuvo cerca de dos años en tramitación en la Cámara de Diputados, en circunstancias de que la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado aprobará en general el proyecto de ley en una sola sesión. Ello, para destacar el rol activo del sector político opositor en apoyo al proceso de reconstrucción del país.

El Honorable Senador señor Uriarte solicitó enviar un oficio a la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Diputados, informando de las palabras vertidas por el Honorable Senador señor Letelier.

El Honorable Senador señor Sabag adhirió al planteamiento efectuado por el Honorable Senador señor Letelier, en orden a incluir otros aspectos en el proyecto de ley que enriquecerían su contenido, con miras a otorgar celeridad al proceso de reconstrucción, destacando el ánimo de la Comisión por apoyar este tipo de iniciativas.

- - -

Puesto en votación el proyecto de ley, fue aprobado en general por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Pérez, y señores Letelier, Sabag, Tuma y Uriarte.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Vivienda y Urbanismo os propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Reemplázase el artículo 116 bis D) del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, por el siguiente:

“Artículo 116 bis D).- La Ordenanza General de esta ley podrá establecer normas especiales y procedimientos simplificados de aprobación y recepción para la regularización de construcciones y la aprobación de nuevas construcciones que se realicen en zonas que hubieren sido decretadas zona afectada por catástrofe, cuando formen parte de los

planes de reconstrucción regionales o municipales, o se trate de reconstruir o reponer construcciones dañadas por la catástrofe.

Los permisos y recepciones de obras de que trata el inciso anterior podrán ser otorgados por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo cuando se trate de las siguientes situaciones especiales:

a) Solicitudes sobre las cuales la Dirección de Obras Municipales no se hubiere pronunciado dentro del plazo máximo establecido en la presente ley, o se encuentren con observaciones que no corresponden de acuerdo a la normativa vigente.

b) Obras ubicadas en localidades distantes más de 30 kilómetros de la ciudad sede de la Dirección de Obras Municipales.

Para los efectos del inciso anterior, la Secretaría Regional, previo al otorgamiento del permiso, deberá consultar la opinión del Director de obras Municipales respectivo, quien tendrá 5 días hábiles para responder.

Otorgado un permiso o recepción por parte de la Secretaría Regional, para los efectos de archivo y catastro, los planos y antecedentes de la construcción deberán remitirse a la Dirección de Obras Municipales en un plazo no superior a 30 días, junto con el pago de los derechos municipales correspondientes.

La Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo podrá autorizar excepciones respecto de las obligaciones de urbanización, atendiendo a las características especiales de las localidades en que se emplazarán los proyectos.

Los proyectos a que se refiere el presente artículo no requerirán autorizaciones o pronunciamientos de otros organismos del Estado ni requisitos adicionales a los que establezca la Ordenanza General.

Las disposiciones que se establecen en el presente artículo, tendrán un plazo de vigencia de dos años, a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto que declaró la zona afectada por catástrofe, plazo que se podrá prorrogar, mediante decreto supremo, hasta por igual período, por una sola vez.

Tratándose de proyectos habitacionales con subsidio estatal, dirigidos a resolver problemas derivados de la catástrofe, podrá aplicarse lo dispuesto en el artículo 50 de la presente ley.

Las solicitudes de modificaciones de cauces naturales o artificiales a que se refieren los artículos 41 y 171 del Código de Aguas, que fueren necesarias para ejecutar obras de edificación o urbanización, en los casos a que se refiere el presente artículo, deberán ser evacuadas por el organismo competente en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del requerimiento respectivo. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere pronunciamiento, se entenderá que

no existen objeciones a lo solicitado. Las modificaciones a que se refiere este inciso quedarán exentas del procedimiento establecido en el párrafo 1 del título I del Libro Segundo del Código de Aguas. Lo anterior no podrá menoscabar o perjudicar derechos de terceros.

Durante el plazo establecido en el inciso séptimo del presente artículo, las regularizaciones y ampliaciones de viviendas sociales, cuyo valor de tasación de la vivienda no sea superior a 520 unidades de fomento, calculado conforme a la tabla de costos unitarios por metro cuadrado de construcción del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, estarán exentas del pago de derechos municipales a que se refiere el artículo 130 de esta ley.

El Ministro de Vivienda y Urbanismo, mediante resolución, podrá asignar a un proyecto de construcción específico la calificación de “proyecto de interés público”. Se entenderá que dichos proyectos forman parte de las nuevas construcciones a que se refiere el inciso primero del presente artículo.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes enmiendas en el decreto ley N° 1.305, de 1976, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, que reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo:

1) En el artículo 12:

a) Reemplázase en el inciso segundo de la letra m) la expresión “y m),” por “, m), ñ) y o),”.

b) Trasládase el inciso segundo de la letra m), pasando a ser su inciso final.

c) Incorpóranse las siguientes letras ñ) y o):

“ñ) Autorizar proyectos tipo y especificaciones técnicas de edificaciones que cuenten con la aprobación de los Servicios de Viviendas y Urbanización o las Municipalidades, conforme a los requisitos establecidos en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

o) Autorizar modificaciones de áreas de riesgo, previo estudio fundado suscrito por un profesional especialista, y previo informe favorable del Ministerio de Obras Públicas, o sus órganos dependientes, en caso que tales áreas hubieren sido establecidas por estudios de dichas entidades. En caso de obras a que se refiere el artículo 116 bis D) de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, dicho informe deberá ser evacuado por la citada autoridad en un plazo máximo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del requerimiento respectivo. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere pronunciamiento, se entenderá que no existen observaciones que formular.”.

2) En el artículo 16:

a) Reemplázase en la letra j) la coma (,) y la conjunción “y” que la sigue, por un punto y coma (;).

b) Sustitúyese en la letra k) el punto aparte (.) por la conjunción “y”, antecedida de una coma (,).

c) Agrégase la siguiente letra l):

“l) Autorizar proyectos y especificaciones técnicas tipo de viviendas industrializadas.”.

3) En el artículo 24:

a) Reemplázase en su inciso único, que pasa a ser primero, la expresión “y m)”, por “m), ñ) y o)”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo:

“Asimismo, les corresponderá otorgar permisos y recepciones definitivas de construcciones en zonas declaradas afectadas por catástrofe, en los casos especiales que contempla la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Para tal efecto podrán nombrar delegados que cumplan dichas funciones en las localidades afectadas, con las mismas competencias que el Secretario Regional Ministerial en esta materia.”.

“Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Título I de la ley N° 16.282, que fija disposiciones para casos de sismos o catástrofes, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra fijado por el decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior:

1) Reemplázase el artículo 27 por el siguiente:

“Artículo 27°- A solicitud de una Municipalidad afectada por sismo o catástrofe, el Presidente de la República, mediante decreto supremo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, podrá aprobar planes reguladores, planes seccionales o modificaciones de los mismos, necesarios para resolver las dificultades originadas por sismo o catástrofe, o para implementar el plan de reconstrucción regional o municipal debiendo dictarse el decreto supremo correspondiente. Para tal efecto no se requerirán aprobaciones o pronunciamientos de otros organismos del Estado.

El procedimiento de aprobación y los contenidos de dichos planes reguladores o modificaciones serán reglamentados por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, considerando en forma previa a la aprobación del proyecto de plan o modificación por parte del Concejo Municipal una exposición al público por al menos 30 días, durante los cuales se podrán recibir las observaciones y comentarios que sobre el proyecto emita cualquier interesado.

Asimismo, deberán contar con los siguientes antecedentes mínimos: Memoria Explicativa, que incluirá un estudio de riesgos elaborado por profesional especialista; Ordenanza, que contendrá las disposiciones reglamentarias necesarias, sobre materias relacionadas, directa o indirectamente, con la catástrofe o los planes de reconstrucción; y Planos, que expresen gráficamente las disposiciones de la Ordenanza.

No se requerirán antecedentes adicionales o requisitos no contemplados en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, la que asimismo fijará el plazo máximo para ingresar al Ministerio de Vivienda y Urbanismo las respectivas solicitudes de aprobación de los planes o modificaciones, el cual no podrá ser superior a 2 años, contado desde la declaración de zona de catástrofe, aun cuando no se encontraren vigentes los respectivos decretos. Dicho plazo se podrá prorrogar, mediante decreto supremo, hasta por igual período, por una sola vez.

En caso de municipalidades que carezcan de los recursos necesarios para elaborar los citados planes o modificaciones a solicitud de la Municipalidad respectiva, éstos podrán ser elaborados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sin costo alguno para la respectiva municipalidad.

El presente artículo también será aplicable a las modificaciones que sea necesario introducir en un Plan Regulador Intercomunal o Metropolitano de una región con comunas afectadas por sismo o catástrofe.”.

2) Incorpórase el siguiente artículo 27 bis:

“Artículo 27 bis°- Las Municipalidades de las zonas afectadas por sismo o catástrofe podrán permutar los terrenos que sean necesarios para ejecutar el plan de reconstrucción.”.

Artículo 4°.- Derógase el artículo 3° transitorio de la ley N° 20.251, que establece un procedimiento simplificado para los permisos de edificación de viviendas sociales.

Artículo Transitorio.- Las disposiciones de la presente ley regirán también para las Zonas de Catástrofe establecidas por el decreto supremo N° 150, y su prórroga, contenida en el decreto supremo N° 148, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 2010 y 2011, respectivamente, en lo que le fueren aplicables. El plazo de 2 años previsto en el nuevo artículo 27 del Título I de la ley N° 16.282, que se reemplaza por el artículo 3°, número 1) de esta ley, se contará desde la publicación de la misma en el Diario Oficial.

Asimismo, el plazo de 2 años previsto en el nuevo artículo 116 bis D) de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que se reemplaza por el artículo 1° de esta ley, se contará desde la publicación de la misma en el Diario Oficial.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2012, con la asistencia de los Honorables Senadores señor Eugenio Tuma Zedán (Presidente), señora Lily Pérez San Martín, y señores Juan Pablo Letelier Morel, Hosaín Sabag Castillo y Gonzalo Uriarte Herrera.

Sala de la Comisión, a 6 de marzo de 2012.

Milena Karelovic Ríos.
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE VIVIENDA Y URBANISMO CON EL OBJETO DE FAVORECER LA RECONSTRUCCIÓN (BOLETÍN N° 6918-14).

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: modificar diversos textos legales relacionados con materias de vivienda y urbanismo, con el propósito de favorecer el proceso de reconstrucción en las zonas afectadas por el terremoto y maremoto que afectó al país el 27 de febrero del año 2010.

II. ACUERDOS: aprobado en general (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de cuatro artículos permanentes y un artículo transitorio.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado por unanimidad (89 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 31 de enero de 2012.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Decreto con fuerza de Ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones.

- Decreto ley N° 1.305, de 1976, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, que reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

- Ley N° 16.282, que fija disposiciones para casos de sismos o catástrofes, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está fijado por el decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior.

- Ley N° 20.251, que establece un procedimiento simplificado para los permisos de edificación de viviendas sociales.

- Decreto supremo N° 150, de 2010, y decreto supremo N° 148, de 2011, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Valparaíso, a 6 de marzo de 2012.

Milena Karelovic Ríos
Secretaria de la Comisión

